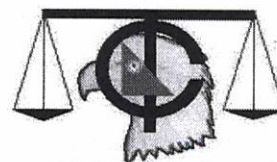




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 12 AGO 2015

VISTO: El expediente del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios N° 210/2015, caratulado: "S/CONTRATACION P/SERVICE OFICIAL Y REPARACIONES DE VEHICULOS MARCA FORD RANGER DE ESTA DIRECC. PROVINCIAL"; y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por la Resolución Plenaria N° 89/02.

Que en dicha oportunidad, se labró el Acta de Constatación T.C.P. N° 31/2015-DPOSS (Control Previo), oportunidad en que se realizaron las siguientes observaciones a saber: "...1) Se observa que el encuadre legal del gasto (Ley 1015, Art. 18, Inc g), no se encuentra debidamente justificado, dado que de las actuaciones no surge vigencia de alguna garantía o relación contractual que obligue a contratar con dicha firma. 2) Visto la Disposición del director provincial de la DPOSS N° 382/15, obrante a fs. 11, se observa que en su artículo 2 autoriza la contratación Directa con la firma AUTOMOTORES TIERRA DEL FUEGO SAC, no habiendo cumplido los plazos establecidos por el Decreto 79/15, que reglamenta los plazos de la Difusión y publicidad de las contrataciones del estado con el objetivo de garantizar la transparencia durante el proceso y 3) Se observa que de las actuaciones, no surge un detalle de las diferentes reparaciones a efectuar a los distintos vehículos, como tampoco,

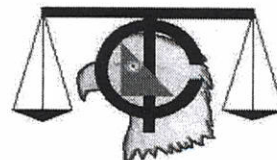
copias de las cédulas verdes en la cual se dejen constancias que dichos vehículos corresponden a la DPOSS. Tal solicitud se fundamenta en lo normado en el Insciso c, Artículo 4 de la Ley 50... ”.

Que seguidamente, se emitió el Informe Contable N° 171/2015 Letra: T.C.P. -Delegación DPOSS (Control Preventivo) oportunidad en que se analiza el descargo a las observaciones realizadas en el Acta de Constatación T.C.P. N° 31/2015 - DPOSS (Control Previo), informando lo siguiente: “... Al respecto se analiza la observación 1, en la que el cuentadante manifiesta teniendo en virtud del encuadre legal (Inc. G, Art. 18, Ley 1015) y siendo la firma Automotores Tierra del Fuego SA el único proveedor del servicio solicitado, no se emitieron convocatorias a presentar ofertas. En razón de lo analizado se verifica que dicha contratación vulnera los principios Generales establecidos en la Ley 1015 en sus incisos b (Concurrencia e Igualdad), y c) (Trasnparencia). Lo expuesto se fundamenta en la existencia de otros proveedores que podrían brindar el servicio solicitado por la DPOSS, por lo que se sugiere mantener la observación en este punto. Con relación a la observación 2, el descargo dado en la Nota antes precitada, señala “toda vez que tratándose de un único proveedor no se ha emitido convocatoria a presentar ofertas”. En razón de lo analizado se verifica el incumplimiento señalado a la Ley 1015, en su artículo 34, no habiendo producido el Organismo en cuestión la debida difusión...” “...En virtud de lo expuesto, se sugiere mantener la observación relativa a este punto...”. Con relación a la observación 3, se considera que los argumentos vertidos y las actuaciones en el presente expediente son suficientes a fin de levantar la observación señalada...”.

Que luego de la verificación y análisis de las actuaciones en su conjunto, quien suscribe, considera que corresponde mantener la observación del punto 1 del acta de constatación precitada, debido a que el gasto no se encuentra



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

encontrado adecuadamente sin perjuicio de lo cual en mi opinión se estima pertinente que no se encontrarían vulnerados los principios de concurrencia, igualdad y transparencia en razón del tipo de contratación que se trata ya que la misma debió ser encuadrada en el Art. 18, inc) c. de la Ley Provincial N° 1015, que autoriza la contratación directa por exclusividad.

Que en relación a la observación del punto 2 la misma en esta instancia reviste carácter de insalvable, por lo que se recomienda para futuras actuaciones dar estricto cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 34° de la Ley Provincial N° 1015.

Que en relación a la observación del punto 3 se comparte lo indicado por el Auditor Fiscal interviniente en el Informe Contable N° 171/15 Letra: TCP-Delegación DPOSS, considerando oportuno proceder al levantamiento de la misma.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 160/15 e inciso c) del artículo 15° de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE

DISPONE:

ARTICULO 1°) **MANTENER** la observación plasmada en el punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. N° 31/15 – DPOSS (Control Previo) en función de los motivos expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°) **RECOMENDAR** en relación a la observación plasmada en el punto 2) del Acta de Constatación T.C.P. N° 31/15 – DPOSS (Control Previo) a las máximas autoridades del Organismo no incurrir en el futuro en

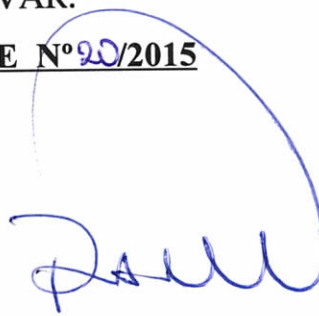
incumplimientos normativos, se deja constancia que la observación es de carácter formal e insalvable.

ARTICULO 3º) **LEVANTAR** la observación plasmada en el punto 3) del Acta de Constatación T.C.P. N° 31/15 – DPOSS (Control Previo) por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 4º) **NOTIFICAR** la presente al Auditor Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inc. H) del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al Auditor Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el Inciso F) del punto 4º) de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 5º) **DAR A CONOCER** la presente a los Sres. Vocales, REGISTRAR, Comunicar, Cumplido, ARCHIVAR.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 20/2015



C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia